

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-148591- -1	FECHA: 2016-06-24 16:11:19
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Asunto: Radicación: 16-148591- -1
 Trámite: 2
 Evento: 1
 Actuación: 430
 Oficio: 8043
 Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de la Prioridad (Art. 9 D486)

Se requiere presentar antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca, si la solicitud es de patente de invención, copia certificada, por la autoridad que la expidió, de la solicitud cuya prioridad se invoca, y certificado de su fecha de presentación, expedido por la misma autoridad.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El método de uso de la(s) reivindicación(es) 13 y 14 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisa las reivindicaciones 1 a 14 del radicado No. 16-148591-0000-0000, páginas 21 a 24.

La(s) reivindicación(es) 1 a 12 no son claras porque:

- Las expresiones: “*medio de retorno de corriente*” (reivs. 1, 4, 9), “*metal*” (reiv. 4) son términos generales y no definen de forma concreta qué se está reclamando. Se sugiere definir el elemento de forma clara.
- El término “*lejos*”, “*posición alta(baja)*” (reiv. 9) es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- El término: “*pluralidad*” (reiv. 10), “*al menos*” (reivs. 4 y 11) es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Las frases: “*por lo que es posible colocar el contacto de suministro de energía exclusivamente ya sea al potencial de suministro de energía o al potencial de referencia*” (reiv. 5), “*capaz de entrar en contacto*” (reiv. 7), “*hace posible recargar dicho vehículo eléctrico cuando se detiene en una primera posición predeterminada que permite la captura de energía del sistema de recarga*” (reiv. 9) sugieren una ventaja técnica y no definen al objeto que se reclama. Se sugiere reemplazarlas por las características técnicas esenciales.
- La frase: “*porque entrega una potencia de aproximadamente 1 MW, siendo el potencial de suministro de energía entre 600 V y 1000 V, de preferencia igual a 760 V*” (reiv. 7) sugiere un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarla por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Rachid Ponce Vergel